

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACION A TRAVES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. PATRICIA GALEANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARCHIVO DE MEXICO" Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL SEÑOR RAFAEL GUARGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL ARCHIVO DE MEXICO" declara que:

1.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que funge como entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad en esta materia, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1980.

1.2. Tal como lo establece un Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1946, es responsabilidad de esta Institución custodiar, clasificar y catalogar los documentos, expedientes y publicaciones que conforman sus acervos, a fin de facilitar y promover sus consulta y aprovechamiento públicos y coadyuvar con las Instituciones públicas y privadas en tareas educativas y de investigación.

1.3. Por acuerdo delegatorio del C. Secretario de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1996, el director general del Archivo General de la Nación tiene facultades para suscribir convenios que tengan por objeto promover y apoyar la recuperación, conservación, investigación, difusión y publicación de documentos de valor histórico, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

1.4. La C. Lic. Patricia Galeana, fue designada por el C. Secretario de Gobernación como Directora General del Archivo General de la Nación el día 10 de diciembre de 1994.



1.5. Para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Eduardo Molina y Albañiles, Colonia Penitenciaria Ampliación, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15350 México, Distrito Federal.

II.- "LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA" declara que:

II.1.- Tal como lo establece la Ley N° 12.549 (Ley Orgánica de la Universidad de la República)

"La Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funcionará como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, esta Ley Orgánica y demás leyes, y los reglamentos que la misma dicte".

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

II.2.- Los fines de la Universidad

“La Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley encomiende.

Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir, y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático- republicana de gobierno”.

II.3.- Los Organos de la Universidad

“La Universidad actuará por medio de los órganos que establece la Ley N° 12.549 .

Los órganos de la Universidad son: El Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios”.

II.4.- Las atribuciones de los Organos Centrales:

“Criterio General de competencia del Consejo Directivo Central.- Compete al Consejo Directivo Central la administración y dirección general de la Universidad y la superintendencia directiva, disciplinaria y económica sobre todas las Facultades, Institutos y Servicios que la componen”.

II.5.- Las Atribuciones del Rector:

“Compete al Rector:

- a) presidir el Consejo Directivo Central dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones;
- b) representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central;”

III. Declaran las partes que:

III.1 Los archivos constituyen la Memoria de las Naciones, por lo que la producción, conservación, manejo y aprovechamiento de los documentos es una actividad de carácter prioritario.

En tal virtud es de gran importancia la coordinación para elevar el nivel de formación de la archivística e intercambio de experiencias que creen vínculos estables entre ambas instituciones y para diseñar, promover y realizar programas y acciones que tiendan al intercambio de información relativa a la enseñanza de la archivística, que tenga cada uno y de interés mutuo, así como, hacer publicaciones y coediciones de dicha temática.



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las partes tienen a bien sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración y coordinación para el intercambio mutuo de personas dedicadas a la enseñanza archivística.

2

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEGUNDA.- INTERCAMBIO DE PROFESIONISTAS. Las partes acuerdan intercambiar cada año un mínimo de dos personas dedicadas a la archivística con la finalidad de elevar su formación profesional y de intercambiar experiencias.

TERCERA.- DE LAS ESTANCIAS. La parte que envíe sufragará los gastos de transportación al país de destino. La parte que reciba sufragará los gastos de estancia y preparación.

CUARTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes formarán una Comisión de Seguimiento y Evaluación, integrada por un representante de cada uno de ellos, que tendrá a su cargo la elaboración de programas de trabajo así como, la supervisión de su buena marcha.

QUINTA.- ACTIVIDADES DE LA COMISION. La Comisión a que se refiere la cláusula anterior determinará las personas, objetivos específicos del intercambio, temática, práctica, visitas, cursos, etc., que se van a realizar en cada período y en cada caso concreto, así como.

1. Determinar las responsabilidades de los beneficiarios.
2. Presentar una evaluación de cada intercambio.
3. Y las demás que considere convenientes para el mejor desempeño de este intercambio de experiencias.

SEXTA.- RELACION LABORAL. El personal que preste sus servicios con motivo de la operación del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, por lo que no podrá ser la otra parte considerada como patrón solidario o sustituto respecto del mismo, asumiendo cada una de ellas su responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral y de seguridad social.

SEPTIMA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes se comprometen a prestarse apoyo para la:

1. Elaboración de programas de enseñanza y capacitación.
2. Organización de Seminarios de especialización.
3. Asesoría pedagógica en la enseñanza archivística.



OCTAVA.- DISPOSICION PRESUPUESTAL. Cada uno de las partes cubrirá los gastos y costos que originen los programas de capacitación, los seminarios y asesorías pedagógicas.

NOVENA.- En los programas de trabajo que elabore la Comisión a que se refiere la cláusula cuarta, procurará en todo momento la aplicación del principio de igualdad tanto en cantidad como en calidad del material que se vaya a reproducir.

DECIMA.- PUBLICACIONES. De los resultados de los programas de enseñanza, las partes se pondrán de acuerdo respecto a su publicación.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

DECIMO PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, lo cual se notificará por escrito con sesenta días de anticipación.

La terminación del Convenio no afectarán el desarrollo y conclusión de los programas previamente aprobados por las partes.

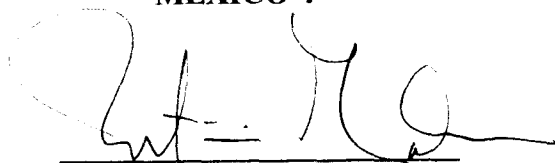
DECIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las partes podrán de común acuerdo hacer las modificaciones a este Convenio que consideren convenientes, las cuales establecerán por escrito.

DECIMO TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA. La rescisión de este convenio cualquiera que haya sido la causa, no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad.

DECIMO CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio lo solucionarán de buena fe y de común acuerdo y que en caso de no llegar a una solución, nombrarán a un árbitro para que lo resuelva conforme a derecho.

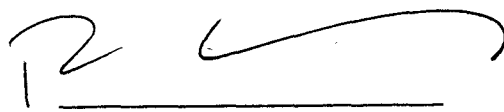
Enteradas ambas partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben por cuádruplicado en idioma español, en la ciudad de Montevideo a los 20 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR "EL ARCHIVO DE
MEXICO".



LIC. PATRICIA GALEANA
Directora General del Archivo
General de la Nación.

POR "LA UNIVERSIDAD
DE LA
REPUBLICA, URUGUAY "



RAFAEL GUARGA
Rector

